

Contenido

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide resolución a través de la cual ordena abrir investigación administrativa a fin de determinar un supuesto dumping en la importación de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarios de la República Popular China. Resolución 111 de 2014. Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Pág. **1**

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, para proyectos ubicados en los municipios de Buesaco, Cuaspud, San Bernardo, Túquerres del departamentos de Nariño y El Guacamayo y Gámbita del departamento de Santander. Resolución 1098 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

Pág. **2**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público amplía el plazo para adelantar las cesiones de los negocios fiduciarios en aquellos eventos en que se efectúe la liquidación de la respectiva sociedad fiduciaria. Decreto 1104 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas especiales para la liquidación de negocios fiduciarios con entidades fiduciarias".

Pág. **3**

[Ver mas en interior>>](#)

INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Metrovivienda – Resolución 087 de 2014: "Por la cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto urbanístico de revitalización del centro ampliado Los Olivos y se dictan otras disposiciones".

Pág. **10**

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide resolución a través de la cual ordena abrir investigación administrativa a fin de determinar un supuesto dumping en la importación de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarios de la República Popular China. Resolución 111 de 2014. Ministerio de Comercio Industria y Turismo.



De conformidad con la información suministrada por el apoderado de una empresa en la que se advierte una supuesta venta a precios de dumping en Colombia de los productos clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, cuyos usos y aplicaciones son los siguientes:

- *Cables de acero:* transporte de carga en minería, transporte de madera, grúas, equipos de perforación petrolera, ascensores, fabricación de eslingas (estro-

>>



<<

bos), puentes, torres en el sector petrolero, puentes de poliductos, viaductos, teleféricos, pilotajes, entre otros.

- *Torón para concreto preesforzado*: Uso en postes, puentes, traviesa de ferrocarril, prefabricados de taludes y edificaciones en general.
- *Torón galvanizado*: templetes y postes, guarda y retenida en líneas de transmisión eléctrica, invernaderos, puesta a tierra y como producto intermedio su uso es de mensajero de líneas telefónicas y núcleos conductores eléctricos.

Y habiéndose encontrado por parte de la Subdirección de Prácticas Comerciales, la similitud entre los productos nacionales y los importados, indicios de daño en el precio real implícito y participación de las importaciones con relación al consumo nacional aparente, así como indicios de daño en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, la utilidad bruta y la utilidad operacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó a través de la Resolución 111 de 2014, el inicio de una investigación administrativa cuyo objeto es lograr determinar la existencia, el grado y los efectos en la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Por otra parte, el Ministerio convocó a los interesados para que presenten su opinión, exhiban o soliciten pruebas debidamente sustentadas ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, y se proceda a la obtención de información por medio de los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos que permitan adelantar la investigación.

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los municipios de Buesaco, Cuaspud, San Bernardo, Túquerres del departamentos de Nariño y El Guacamayo y Gámbita del departamento de Santander. Resolución 1098 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

El Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos en la Resolución 00514 del 14 de marzo de 2014 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS– dentro del componente poblacional de Desplazados y Unidos, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, desde el viernes 20 de junio de 2014 hasta que Fonvivienda expida a través de acto administrativo el cierre de la convocatoria para cada uno de los proyectos según el comportamiento de las postulaciones.

Foto: www.gestiones.mx

>>

<<

Los proyectos sobre los cuales versan las convocatorias son:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
NARIÑO	Buesaco	Bajo San Fernando
	Cuaspud	Villa Carolina
	San Bernardo	Portada Quichero
	Túquerres	Vivienda de Interés Prioritario
SANTANDER	El Guacamayo	Urbanización El Porvenir
	Gambita	Urbanización Villa Duba

Ministerio de Hacienda y Crédito Público amplía el plazo para adelantar las cesiones de los negocios fiduciarios en aquellos eventos en que se efectúe la liquidación de la respectiva sociedad fiduciaria. Decreto 1104 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *“Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas especiales para la liquidación de negocios fiduciarios con entidades fiduciarias”.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito público a través del Decreto 1104 de 2014 modificó el Decreto 2555 de 2010 en relación con la cesión de los negocios fiduciarios que se realicen en desarrollo del proceso de liquidación de las sociedades fiduciarias, ampliando a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto que ordene la liquidación de la correspondiente sociedad fiduciaria, el término para que se efectúen las actuaciones requeridas para ceder los negocios fiduciarios. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 meses más por parte del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público ajusta el Decreto 2555 de 2010 con el objeto que los afiliados por ahorro voluntario contractual al Fondo Nacional del Ahorro puedan suscribir contratos de leasing habitacional. Decreto 1102 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *“Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro”.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el Decreto 2555 de 2010 al considerar que era necesario armonizar las disposiciones vigentes sobre el Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro para que sus afiliados puedan suscribir contratos de leasing habitacional. El Decreto 1102 de 2014 establece que el retiro de la totalidad del ahorro voluntario contractual podrá darse en los siguientes eventos:

- Por aprobación del crédito hipotecario para adquisición de vivienda o crédito educativo.
- Por suscripción de un contrato de leasing habitacional, caso en el que los recursos son destinados al pago de los cánones.

>>



<<

- Por decisión del afiliado de retirar las sumas depositadas, opción que implicaría la pérdida de la condición de afiliado.
- Por muerte del afiliado.
- Por decisión unilateral del Fondo Nacional del Ahorro cuando constate la inconsistencia, inexactitud o insuficiencia de la información suministrada por el afiliado con base en la cual se desarrolló el ahorro voluntario contractual o cuando el Fondo Nacional del Ahorro evidencie que el origen de los recursos utilizados por el afiliado se encuentran relacionadas con aquellas actividades mencionadas en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De otro lado, dispone que la celebración del contrato de ahorro voluntario contractual y su cumplimiento por parte del afiliado no imponen en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro la obligación de otorgar un crédito o suscribir contrato de leasing habitacional. Sin embargo, el Fondo Nacional del Ahorro podrá suscribir contratos de leasing habitacional con sus afiliados según el reglamento que esta entidad expida; dicho reglamento deberá establecer que únicamente podrán presentar solicitud de crédito o suscribir contrato de leasing habitacional, aquellos afiliados que hayan cumplido con los términos del contrato de ahorro voluntario contractual.

Así mismo, se precisa que el Fondo Nacional del Ahorro puede celebrar convenios con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la realización de actividades relacionadas con el otorgamiento de créditos o suscripción de contratos de leasing habitacional, en el mismo sentido prevé la celebración de libranzas para el pago de cánones de los mencionados contratos. Finalmente reitera que el ahorro voluntario contractual recibirá los mismos beneficios tributarios asignados a la cuenta de ahorro para el fomento de la Construcción (AFC) y en tal sentido cuando el afiliado retire el valor aportado con fines diferentes al pago de las cuotas del crédito hipotecario o los cánones originados por la ejecución del contrato de leasing habitacional, estos serán objeto de retención en la fuente contingente.



Foto:www.finanzas.com

Superintendencia de Notariado y Registro instruye a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y los Notarios sobre el pago electrónico de los derechos de registro. Instrucción Administrativa 10 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

El Superintendente de Notariado y Registro con ocasión de la implementación de un medio tecnológico para la prestación del servicio de liquidación los derechos de registro insto a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos a observar los siguientes lineamientos:

- *Frente a la actividad notarial se informó que:*
- Los notarios deben asistir a las sesiones de socialización del servicio junto con el personal operativo del sistema.

>>



<<

- Deberán tener el certificado de firma digital vigente y activo.
- Informarán a la Superintendencia los cambios de usuarios que se presenten.
- Tendrán que prestar el servicio de liquidación y pago de derechos de registro por pago mediante transferencia electrónica –PSE- o imprimiendo el recibo de liquidación para pago en la sucursal bancaria

habilitada.

- Los datafonos que habilite la Superintendencia serán de uso exclusivo para pago de gastos notariales y registrales, y las operaciones estarán exentas del cobro de generación del código único, adquisición del equipo, instalación y costos de transacciones realizadas con tarjeta débito o crédito.
- Cuando el pago se efectúe por medio de la cuenta única notarial, las Notarias deberán propender por la radicación de las escrituras en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el mismo día en que se realice el pago o al día hábil siguiente. En aquellos eventos en que el usuario realice el pago de forma directa en la sucursal bancaria, la notaria deberá advertir la necesidad de efectuar el registro.
- El servicio deberá ser ofrecido a los ciudadanos una vez las notarias reciban la capacitación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

• *Frente a la actividad registral se anunció:*

- Los Registradores de Instrumentos Públicos deberán asistir a las sesiones de socialización del servicio acompañados de los funcionarios encargados de realizar la liquidación y radicación de documentos.
- Las Oficinas de Registro dispondrán de un funcionario del área de liquidación y radicación para atender las solicitudes virtuales, quién deberá tener acceso a internet. Así mismo, las Oficinas de registro tendrán que garantizar la correcta prestación del servicio, de tal forma que la aprobación de las transacciones no superen 1 hora desde el envío de la transacción por parte de la notaría.
- Cuando los documentos ingresen para registro en forma física deberán llevar la referencia de pago o PIN, siendo obligación del funcionario de registro verificar la veracidad del pago y control de recaudo.
- Si se presentan errores en la liquidación, se dará entrada al documento, se asignará un número de radicación y se generará un recibo de liquidación anexo con los mayores valores a recaudar en la correspondiente Oficina de Registro.
- Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán prestar el servicio a partir del momento en que la Superintendencia Delegada para el Registro y la Dirección Financiera autoricen la recepción de documentos y comprobantes de pago.



Foto: www.notarioenbarcelona.es

Finalmente se informa que los dineros recaudados por medio de este servicio, ingresarán a una cuenta centralizada que será administrada y controlada por la Dirección Financiera, motivo por el cual las Oficinas de Registro deberán enviar a diario el formato que se acoja para la conciliación en el nivel central.

>>



<<

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ajusta los rangos de temperaturas de las emisiones de las actividades de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla. Resolución 0802 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y de adoptan otras disposiciones”.*

Teniendo en cuenta que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer las normas ambientales mínimas, así como las regulaciones de carácter general sobre aquellas actividades que de forma directa o indirecta puedan producir daños ambientales y fijar los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o materia alguna que afecte el medio ambiente o los recursos naturales renovables, dicha cartera expidió la Resolución 0802 de 2014 a través de la cual fija que:

- En los procesos de vitrificación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla en que se demuestre mediante mediciones directas de las emisiones, que el contenido de cloro y flúor de las materias primas e insumos empleados no producen emisiones detectables de compuestos orgánicos que contengan cloro, ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico, el rango de temperatura de los gases emitidos deberá ser hasta de 400°C.
- El tratamiento térmico de residuos no peligrosos en hornos cementeros, será permitido si cumplen con los estándares de emisión de contaminantes al aire.
- Cuando se realice coprocesamiento de residuos no peligrosos en los hornos cementeros, se deberá cumplir con un estándar de emisión para la sumatoria de Cadmio, Talio y sus compuestos equivalente a 0.05mg/m³, y para la sumatoria de metales de 0.5 mg/m³ en condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg). En referencia al estándar de emisión admisible para dioxinas y furanos, se infiere que este deberá ser de 0.1 (ng-TEQ/m³) a condiciones de referencia con oxígeno del 11%.
- Cuando se pretenda la modificación u obtención del permiso de emisiones atmosféricas, se deberá realizar una prueba de quemado en las instalaciones de incineración y hornos cementeros que efectúen coprocesamiento de residuos y/o desechos no peligrosos con el objeto de determinar las cargas de alimentación, la capacidad, eficiencia de destrucción del producto y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles; teniendo que realizar la prueba de quemado cada vez que se pretenda incluir un residuo y/o desecho no peligroso a los que de forma previa habían sido autorizados en el permiso de emisiones atmosféricas.



Foto:emplea.universia.es

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi adscribe la Unidad Operativa de Catastro de Simití a la Dirección Territorial de Bolívar. Resolución 0538 de 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. *“Por la cual se modifica la Resolución 1096 de 2010”.*

Por medio de la Resolución 0538 de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi agregó la

>>



<<

Unidad Operativa de Catastro (UOC) de Simití a la Dirección Territorial de Bolívar, quedando de la siguiente forma la jurisdicción para la conservación catastral:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	SEDE	ENTIDADES TERRITORIALES DE JURISDICCIÓN PARA CONSERVACIÓN CATASTRAL
BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARTAGENA	Cartagena de Indias, Arjona, Arroyohondo, Calamar, Clemencia, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Magangué, Mahates, María La Baja, San Cristobal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano.
		UOC MOMPÓS	Mompós, Achí, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Montecristo, Pinillos, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico).
		UOC SIMITÍ	Arenal, Cantagallo, Morales, Norosí, Regidor, Rioviejo, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia de Industria y Comercio aclara que bajo la luz de lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014 no se ha expedido resolución de reconocimiento de Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA). Concepto 14-085203-00001-0000 de 2014. Superintendencia de Industria y Comercio.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con el número de Entidades Reconocidas de Autorregulación de Avaluadores y los lugares en que estas operan, la Superintendencia de Industria y Comercio advirtió que si bien corresponde a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las Entidades Reconocidas de Autorregulación así como efectuar su reconocimiento previo a la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Decreto 556 de 2014, a la fecha no se

>>



<<

ha expedido la primera resolución de reconocimiento y por tanto no hay Entidades Reconocidas de Autorregulación que se encuentren operando en el país.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reitera que los Consorcios o Uniones Temporales al no ser contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), y así mismo no pueden acceder a los beneficios de la exoneración de los aportes parafiscales. Concepto 0312361 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Frente a la inquietud planteada por una ciudadana referente a la facultad de autorretención a título de Impuesto sobre la renta para la Equidad (CREE) por parte de los Consorcios y la posibilidad de excluir el pago de los aportes parafiscales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 1° y 2° del Decreto 1828 de 2013, los Consorcios y Uniones Temporales no son contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios por lo que no se consideran sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y en tal sentido no ostentan la calidad de autorretenedores de este impuesto. Sin embargo aclara que cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal son personas jurídicas si son considerados sujetos pasivos según el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1828 de 2012 y por tanto tienen la calidad de autorretenedores del CREE y deberán actuar en tal carácter al momento de la percepción del ingreso o abono en cuenta gravado con este impuesto, resaltando que ante esta situación son considerados de forma individual los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.



Foto:actualicese.com

En cuanto a la exoneración de aportes parafiscales, la DIAN reiteró que según pronunciamiento del 12 de Diciembre de 2013, los Consorcios y Uniones Temporales no pueden acceder al beneficio de la exención de aportes parafiscales, excepto cuando se realice de forma directa la contratación por parte de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

► SABÍAS QUE...

El Ministerio del Trabajo recordó que a partir de Agosto de 2014 todos los instructores y entrenadores de trabajo en alturas deben contar con el certificado de competencia laboral. Comunicado de Prensa. Junio de 2014. Ministerio del Trabajo.

El Ministro del Trabajo encargado, Doctor José Noé Ríos, recordó que quienes desarrollen activi-

>>



<<

dades como instructores o entrenadores de trabajo en alturas, deben a partir del 09 de agosto de 2014 contar con el certificado de competencia laboral en el que se acredite que cumple con las condiciones para efectuar dichas actividades, teniendo como plazo para la obtención del certificado hasta el 08 de agosto. Así mismo, el Ministro (E) informó que el curso para ser entrenador del trabajo seguro en alturas puede ser realizado en el SENA o las Universidades que cuenten con programas en seguridad y salud en el trabajo que estén aprobados y reconocidos por el Ministerio de Educación.

En cuanto a los requisitos que los aspirantes a entrenadores deben cumplir, el Ministro recapituló que según la normatividad vigente son:

- Ostentar un título de técnico, tecnólogo o profesional en salud ocupacional o profesional especialista en salud ocupacional o sus áreas.
- Tener un curso de entrenador para trabajo seguro como mínimo de 120 horas.
- Obtener el certificado de competencia laboral vigente.
- Contar con licencia en salud ocupacional vigente.
- Certificar experiencia mínima de 6 meses en el desarrollo de actividades de higiene, seguridad, medicina, diseño y ejecución del Programa de Salud Ocupacional "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".

Por su parte, la directora de Riesgos Laborales resaltó que la medida es aplicable a quienes trabajan en el sector de la construcción, telecomunicaciones, mantenimiento, hidrocarburos y de transporte, que utilizan andamios, escaleras, elevadores de personal y grúas con canasta, así como quienes realicen actividades en el que exista riesgo de caer a una altura de 1.50 metros o más; también recordó que las empresas que contraten personal sin la correspondiente certificación, podrán ser sancionados por el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Banco Agrario ha adjudicado viviendas de interés social por más de \$1.1 billones. Comunicado de Prensa. Junio de 2014. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el marco del Foro "Desarrollo Rural Integral en Colombia: una propuesta estratégica", el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctor Rubén Darío Lizarralde, informó que se han asignado soluciones de vivienda de interés social rural a 96.326 familias campesinas de 31 departamentos por un valor aproximado a los \$1.1 billones y que de igual forma se está estudiando una serie de ajustes a la política de VIS Rural para lograr duplicar el número de hogares beneficiarios. En igual sentido, el Ministro subrayó que los departamentos con más subsidios asignados, han sido los departamentos de Cauca, Antioquia, Nariño, Bolívar y Cundinamarca.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Metrovivienda – Resolución 087 de 2014: "Por la cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto urbanístico de revitalización del centro ampliado Los Olivos y se dictan otras disposiciones".

El proyecto buscará la revitalización, mejoramiento de las condiciones urbanas y la densificación, protegiendo y garantizando la permanencia de los pobladores originales del sector. El proyecto

>>



<<

urbano que se desarrolle en la zona incluirá la vivienda de interés social y prioritario, otros usos y la generación de nuevos espacios públicos y equipamientos dotacionales, que promuevan la transformación de esta zona, armonizando las actuaciones con las necesidades de los habitantes que allí se localizan.

Sin perjuicio de su carácter de proyecto de iniciativa pública, en la gestión del mismo se buscará concretar alianzas con los propietarios de los inmuebles. El proyecto que aquí se anuncia se localiza en el área que conforma el barrio Los Olivos en la Localidad de Chapinero, UPZ 90 Pardo Rubio, legalizado mediante Resolución 1126 de 1996 e identificado dentro del plano urbanístico CH 20 – 4-00. Este barrio hace parte del sector normativo 7 de la mencionada UPZ 90 que corresponde al tratamiento de Mejoramiento Integral con intervención complementaria, área de actividad residencial con actividad económica en la vivienda.

► SABÍAS QUE...

El Consejo de Estado declaró nulo el Decreto Distrital 1015 de 2000, “Por el cual se asigna el Tratamiento Especial de Preservación del Sistema Orográfico y se incorpora la parte Suburbana de los predios denominados Tequenuza A, La Suiza A y Palermo A, ubicada en el Área Suburbana de Preservación del Sistema Orográfico en la Localidad Número 01 de Usaquén”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá. A juicio del Alto Tribunal, *“toda intervención en el área de las reservas forestales de carácter nacional, como lo es en efecto para el caso el área de Reserva Forestal Protectora denominada Cerros Orientales de Bogotá, con el fin de incorporar la parte suburbana de predios que se encuentren dentro de ella como nueva área urbana del Distrito Capital, está condicionada por mandato de la ley a su previa alinderación y sustracción por parte del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)”*.

La Sala precisó que *“si bien el Alcalde Mayor de Bogotá radicaba la competencia para incorporar la parte suburbana de los predios mencionados al área urbana de la ciudad, aspecto que no se discute en el proceso, el ejercicio de tal competencia, que se materializó mediante el acto acusado y la autorización que mediante él se concedió para realizar actividades urbanas en la misma, estaba supeditado al pronunciamiento previo y favorable del Ministerio del Medio Ambiente sobre la sustracción de esa área de la mencionada reserva forestal, pues el artículo 210 del Código de los Recursos Naturales (CNR) en concordancia con el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, son absolutamente claros y categóricos en determinar que cualquier actividad económica que implique remoción de bosques o cualquier actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques deberá ser previamente sustraída del área de reserva por parte del referido Ministerio”*.